

CONSEJO

Centésima séptima Reunión

RESOLUCIÓN N° 1340

(Aprobada el 5 de diciembre de 2016 por el Consejo en su Centésima séptima Reunión)

ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL

El Consejo,

Recordando su Resolución N° 1205, del 1° de diciembre de 2010, en virtud de la cual aprobó la revisión del Estatuto del Personal de la OIM, efectiva a partir del 1° de marzo de 2011,

Recordando asimismo la Resolución N° 1264, del 26 de noviembre de 2013, a tenor de la cual aprobó las enmiendas a dos artículos del Estatuto del Personal (Edad de nombramiento y edad obligatoria de separación del servicio), efectiva a partir del 1° de enero de 2014,

Reafirmando el principio de que las condiciones de servicio para los miembros del personal de la OIM deben corresponder, en la mayor medida posible, a aquellas prevalecientes para los miembros del personal de las Naciones Unidas y sus organismos especializados,

Habiendo recibido y examinado el documento C/107/14, del 22 de septiembre de 2016, presentado por el Director General y titulado Enmiendas al Estatuto del personal,

Habiendo tomado en cuenta las observaciones y recomendaciones del Comité Permanente de Programas y Finanzas (documento S/19/15),

Actuando de conformidad con el Artículo 14 de la Constitución,

1. *Adopta* las enmiendas propuestas a los Artículos 3.3, 5.5 y 9.1, del Estatuto del Personal, conforme a lo consignado en el Anexo I al documento C/107/14;
2. *Decide* que las enmiendas al Artículo 3.3 del Estatuto del Personal entren en vigor el 1° de enero de 2017 y que se apliquen al año académico en curso, a partir del 1° de enero de 2018, y a los siguientes años académicos, mientras que la actual versión de ese Artículo 3.3 del Reglamento se aplique a los años académicos anteriores;

3. *Decide asimismo* que las enmiendas al Artículo 5.5 del Estatuto del Personal entren en vigor el 1º de enero de 2017;

4. *Decide además* que las enmiendas al Artículo 9.1 del Estatuto del Personal entren en vigor el 1º de enero de 2018.
